

RESOLUCIÓN No. 1338 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (05) EN LA VIVIENDA DE LOS CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día veinte (20) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), la señora **MARTHA YADIRA CEPEDA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 39.702.210**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-164611** y código catastral **N° 63401000100010356000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 1978-25**. Acorde con la información que se detalla:

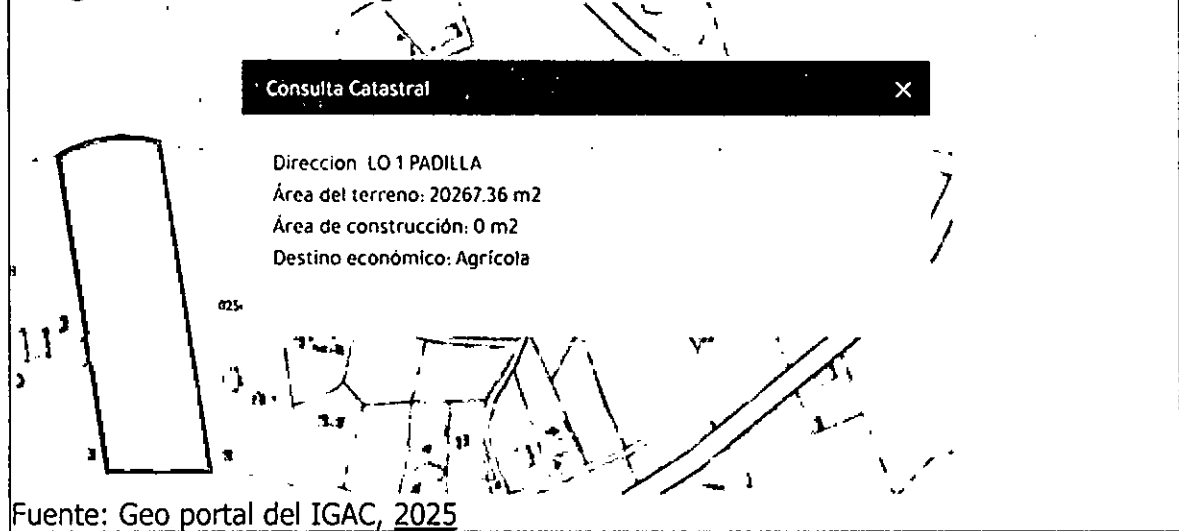
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT 1
Localización del predio o proyecto	Vereda Padilla del Municipio La Tebaida.
Código catastral	63401000100010356000
Matricula Inmobiliaria	280-164611
Área del predio según Certificado de Tradición	21.703m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	2026.36 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas de Armenia EPA.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre Nueva
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'8.05"N, Long: -75°47'29.21"W

RESOLUCIÓN No. 1338 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (05) EN LA VIVIENDA DE LOS CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda Caseros (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'5.81"N, Long: -75°47'29.38"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'10.98"N, Long: -75°47'30.89"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	24,75m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.026Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

OBSERVACIONES:

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-095-13-03-2025** del trece (13) de marzo de 2025, notificado por correo electrónico el día 18 de marzo de 2025 a la señora **MARTHA YADIRA CEPEDA RUIZ**, mediante oficio con radicado No. 3465 y comunicado el día 21 de marzo de 2025 mediante oficio con radicado No. 3700 al señor **LUIS ADOLFO ALEJANDRO SARMIENTO DIAZ**, quienes ostentan la calidad de propietarios del predio objeto del trámite.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero ambiental **Juan Carlos Agudelo**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 02 de febrero de 2025 al predio denominado **1) LT 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, y evidenció lo siguiente:

"(...)

RESOLUCIÓN No. 1338 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (05) EN LA VIVIENDA DE LOS CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando: Lote vacío en el momento No le han construido nada, No hay vivienda, Como tampoco sistema de tratamiento, Se proyecta construir 2 Viviendas, 1 Principal, 1 para caseros y las aguas será conducidas a un único sistema séptico.

La disposición final se proyecta en las coordenadas 4°28'10.6" N, 75°47'30,8" N. En el momento hay una rama la cual se usa para guardar herramientas y cosas.

(...)"

Que el día cuatro (04) de abril de dos mil veinticinco (2025), el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
 CTPV: 031 de 2025**

FECHA:	04 de Abril del 2025
SOLICITANTE:	Martha Yadira Cepeda Ruiz y Otro.
EXPEDIENTE N°:	1978 de 2025

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de febrero del 2025.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-095-13-03-2025 del 13 de marzo de 2025 y notificado por correo electrónico con No. 3465 del 18 de marzo de 2025.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° sin información del 02 de abril de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

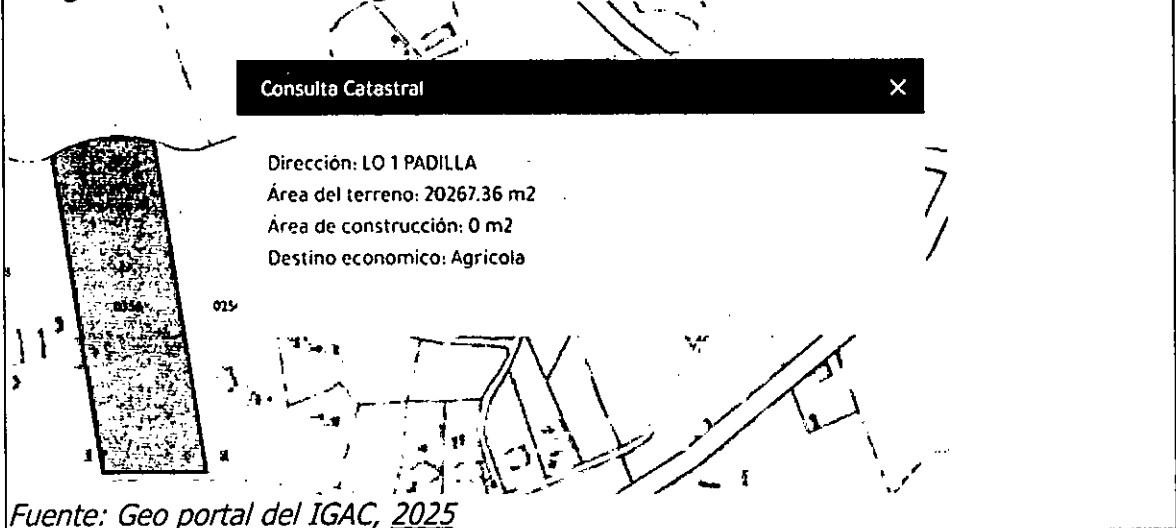
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT 1

RESOLUCIÓN No. 1338 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (05) EN LA VIVIENDA DE LOS CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Localización del predio o proyecto	Vereda Padilla del Municipio La Tebaida.
Código catastral	63401000100010356000
Matricula Inmobiliaria	280-164611
Área del predio según Certificado de Tradición	21.703m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	2026.36 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas de Armenia EPA.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre Nueva
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'8.05"N, Long: -75°47'29.21"W
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda Caseros (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'5.81"N, Long: -75°47'29.38"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'10.98"N, Long: -75°47'30.89"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	24,75m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.026Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

OBSERVACIONES:

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

RESOLUCIÓN No. 1338 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (05) EN LA VIVIENDA DE LOS CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de 2, en zona rural. 1 campestre nueva familiar a construir con capacidad de hasta 10 personas. Y 1 para los caseros a construir con capacidad de hasta 5 personas

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en el predio se conducirán a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) integrado en mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo **15 contribuyentes permanentes.**

Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta a ser construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas, calculada con un caudal de 1.56L/min, un tiempo de retención hidráulica de 36min y relación largo:ancho de 1:1, siendo sus dimensiones internas (en contacto con el agua) de 0.50m de ancho X 0.50m de largo X 0.45m de altura útil para un volumen final construido de 112 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se propone y muestra que el tanque séptico será en material de mampostería de doble compartimento, calculado con un caudal de 0.026L/seg, y una relación largo:ancho de 2:1 siendo sus dimensiones internas (en contacto con el agua) de 1.35m de ancho X 1.73m de largo X 1.75m de altura útil en el 1^{er} compartimento, en el 2^{do} compartimento, las dimensiones son 1.35m de ancho X 0.86m de largo X 1.75m de altura útil con un volumen final construido de 7290 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se propone y muestra que el Filtro FAFA, corresponderá a un tanque en mampostería, anexo al tanque séptico el cual tendrá las siguientes dimensiones de 1.35m de ancho X 1.35m de largo X 1.75m de altura útil, con un volumen final construido de 3189 Litros.

Disposición final del efluente vivienda: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 7.23min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 51.33m². con dimensiones de 4 ramales en espina de pescado de 15.50m lineales y 0.75m de base.

RESOLUCIÓN No. 1338 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (05) EN LA VIVIENDA DE LOS CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

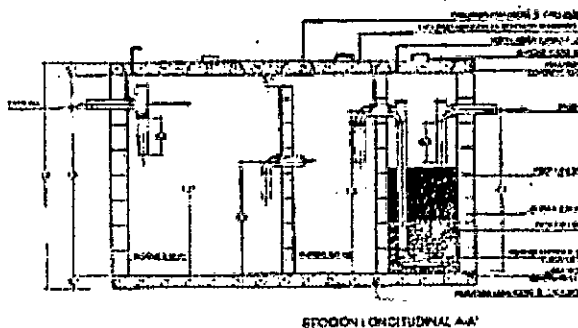


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

RESOLUCIÓN No. 1338 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (05) EN LA VIVIENDA DE LOS CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 02 de Abril de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visitar predio de la solicitud encontrando: Lote vacío en el momento No le han construido nada, No hay vivienda, Como tampoco sistema de tratamiento, Se proyecta construir 2 Viviendas, 1 Principal, 1 para caseros y las aguas será conducidas a un único sistema séptico.
La disposición final se proyecta en las coordenadas 4°28'10.6" N, 75°47'30,8" N.
En el momento hay una rama la cual se usa para guardar herramientas y cosas.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema no se ha construido como tampoco las viviendas.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 0188-24 expedida a los 26 días del mes de septiembre del 2024 por la secretaria de planeación de Tebaida, del Municipio de Tebaida (Q), mediante el cual se informa que el predio (Sin Información) identificado con ficha catastral No.6340100010000000010356000000000, matrícula inmobiliaria No. 280-164611 está localizado en suelo rural del municipio de La Tebaida.

RESOLUCIÓN No. 1338 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (05) EN LA VIVIENDA DE LOS CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de Uso	Uso
Usos principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Usos complementarios	Vivienda campestre aislada. Comercio: Grupos (1) y (2). Social: Tipo A, Grupos (1), (2), (3) y (4). Recreacional: Grupos (1) y (2).
Usos restringidos	Agroindustria.
Usos prohibidos	Vivienda: a, b, c, d. Comercio: Grupos (3), (4) y (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, Grupos (2) y (3). Institucional: Grupos (1), (2) y (3). Social: Tipo B, Grupos (1), (2), (3) y (4).
Restricciones	Todos los usos anteriores deberán la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación.

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva

RESOLUCIÓN No. 1338 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (05) EN LA VIVIENDA DE LOS CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

forestal central y la zonificación ley 2da. Se no se observan cursos de aguas superficiales cercanos al predio. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final de los STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

8. RECOMENDACIONES

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

RESOLUCIÓN No. 1338 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PRÉDIO DENOMINADO 1) LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (05) EN LA VIVIENDA DE LOS CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _1978-25 Para el predio _1)_LT_1_ de la Vereda Padilla del Municipio _La Tebaida_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280- 164611_ y ficha catastral _63401000100010356000_, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de agua residual domestica propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo _10_ contribuyentes en la vivienda principal, y _5_ contribuyentes en la vivienda de los caseros.
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _24,75m²_ STARD_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°28'10.98"N, Long: -75°47'30.89"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1100_ msnm. El predio colinda con predios con uso _Agrícola_ (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.**

RESOLUCIÓN No. 1338 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (05) EN LA VIVIENDA DE LOS CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *En Consideración a que el proyecto (obra de vivienda por construir) que generarán las aguas residuales en el predio 1) LT 1, aún no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue hasta por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de instalación de los módulos del SATRD y su funcionamiento con mayor periodicidad.*

Una vez el sistema séptico para la vivienda entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes. (...)"

ANÁLISIS JURÍDICO

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se pretende construir dos (2) viviendas (principal y caseros); y así mismo desde el componente técnico no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la propietaria que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietaria.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

RESOLUCIÓN No. 1338 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (05) EN LA VIVIENDA DE LOS CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado **1) LT 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-164611** y código catastral **Nº 63401000100010356000**, se desprende que tiene un área de 2 hectáreas y 1.703 metros cuadrados y la fecha de apertura es del día 12 de agosto de 2003.

Una vez analizado el concepto uso de suelo SP-0188-2024 del 26 de septiembre de 2024 expedido por la secretaria de planeación del municipio de La Tebaida, el predio **1) LT 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-164611** y código catastral **Nº 63401000100010356000**, se ubica en suelo RURAL, adicionalmente se evidencia que dentro de los usos complementarios se encuentra establecido la *vivienda campestre aislada*, siendo la autoridad competente para definir estos aspectos.

Que el Concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos"

RESOLUCIÓN No. 1338 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (05) EN LA VIVIENDA DE LOS CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

RESOLUCIÓN No. 1338 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (05) EN LA VIVIENDA DE LOS CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario"⁶

Adicionalmente y analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-031-2025 del 04 de abril de 2025, el ingeniero ambiental concluye que: "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 1978-25 Para el predio 1) LT 1 de la Vereda Padilla del Municipio La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-164611 y ficha catastral 63401000100010356000, donde se determina: **El sistema de tratamiento de agua residual domestica propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 10 contribuyentes en la vivienda principal, y 5 contribuyentes en la vivienda de los caseros", encontrándose viable técnicamente la propuesta presentada del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, encontrando con esto que es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados de las dos viviendas (principal y caseros) que se pretenden construir en el predio, así mismo se evidencia que tanto la infraestructura generadora del vertimiento (viviendas), el STARD y el punto de vertimiento, se proyectan conservando las distancias mínimas de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.1.8.2 del Decreto 1076 de 2015.

Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La fuente de abastecimiento del predio **1) LT 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-164611** y código catastral **Nº 63401000100010356000**, es de las Empresas Públicas de Armenia - EPA.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN No. 1338 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (05) EN LA VIVIENDA DE LOS CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos"*.

"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

RESOLUCIÓN No. 1338 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (05) EN LA VIVIENDA DE LOS CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cuál es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación del permiso de vertimientos de aguas residuales que se genere por la vivienda que se pretende construir, en procura por que el sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-159-27-06-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

RESOLUCIÓN No. 1338 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (05) EN LA VIVIENDA DE LOS CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-164611** y código catastral **Nº 63401000100010356000**, **PARA 10 (10) CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (5) CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA DE LOS CASEROS**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **MARTHA YADIRA CEPEDA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 39.702.210** y el señor **LUIS ADOLFO ALEJANDRO SARMIENTO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **73.155.547**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado. El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del**

RESOLUCIÓN No. 1338 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (05) EN LA VIVIENDA DE LOS CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud, el cual se pretende construir en el predio denominado **1) LT 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-164611** y código catastral **Nº 63401000100010356000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada por 10 contribuyentes de la vivienda principal y 5 contribuyentes de la vivienda de los caseros.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se pretende instalar en el predio denominado **1) LT 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-164611** y código catastral **Nº 63401000100010356000**, el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en el predio se conducirán a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) integrado en mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo **15 contribuyentes permanentes**.*

Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta a ser construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas, calculada con un caudal de 1.56L/min, un tiempo de retención hidráulica de 36min y relación largo:ancho de 1:1, siendo sus dimensiones internas (en contacto con el agua) de 0.50m de ancho X 0.50m de largo X 0.45m de altura útil para un volumen final construido de 112 litros.

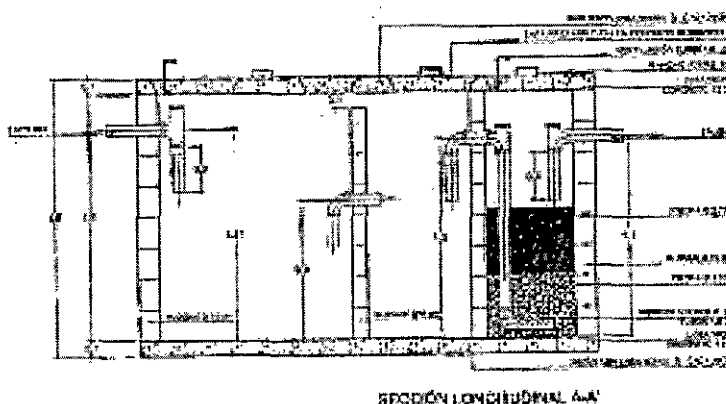
Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se propone y muestra que el tanque séptico será en material de mampostería de doble compartimento, calculado con un caudal de 0.026L/seg, y una relación largo:ancho de 2:1 siendo sus dimensiones internas (en contacto con el agua) de 1.35m de ancho X 1.73m de largo X 1.75m de altura útil en el 1^{er} compartimento, en el 2^{do} compartimento, las dimensiones son 1.35m de ancho X 0.86m de largo X 1.75m de altura útil con un volumen final construido de 7290 Litros

RESOLUCIÓN No. 1338 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (05) EN LA VIVIENDA DE LOS CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa: En memoria de cálculo y planos se propone y muestra que el Filtro Fafa, corresponderá a un tanque en mampostería, anexo al tanque séptico el cual tendrá las siguientes dimensiones de 1.35m de ancho X 1.35m de largo X 1.75m de altura útil, con un volumen final construido de 3189 Litros.

Disposición final del efluente vivienda: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 7.23min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 51.33m². con dimensiones de 4 ramales en espina de pescado de 15.50m lineales y 0.75m de base.



SECCIÓN LONGITUDINAL A-A

Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y Fafa.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-031 del 04 de abril de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA DE LAS VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo con lo anterior el presente permiso no genera Autorización para

RESOLUCIÓN No. 1338 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (05) EN LA VIVIENDA DE LOS CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **MARTHA YADIRA CEPEDA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.702.210** y el señor **LUIS ADOLFO-ALEJANDRO SARMIENTO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **73.155.547**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-164611** y código catastral N° **63401000100010356000**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-031 del 04 de abril de 2025:

RECOMENDACIONES

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

RESOLUCIÓN No. 1338 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (05) EN LA VIVIENDA DE LOS CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR la señora **MARTHA YADIRA CEPEDA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 39.702.210** y el señor **LUIS ADOLFO ALEJANDRO SARMIENTO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **73.155.547**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-164611** y código catastral **Nº 63401000100010356000**; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya



RESOLUCIÓN No. 1338 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (05) EN LA VIVIENDA DE LOS CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío **y solicitar la modificación del permiso**, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **MARTHA YADIRA CEPEDA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 39.702.210**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-164611** y código catastral **N° 63401000100010356000**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

PARÁGRAFO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **LUIS ADOLFO ALEJANDRO SARMIENTO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

RESOLUCIÓN No. 1338 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (05) EN LA VIVIENDA DE LOS CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

73.155.547, quien también ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-164611** y código catastral **Nº 63401000100010356000**, como tercero determinado, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado contratista SRCA.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.

Proyección técnica: Juan José Aguirre
Ingeniero Ambiental - Contratista SRCA - CRQ.

Revisión del STARD: Jeisson Triana
Ingeniera Profesional universitaria grado 10 - SRCA - CRQ

Revisó: Sara Giraldo Posada.
Abogada contratista SRCA.